

REAL CHANCILLERÍA

DE GRANADA:

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO.

Al Real Acuerdo de esta Chancillería se ha dado cuenta de las Reales órdenes siguientes:

1.^a „El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 23 del corriente lo que sigue.=Escmo. Sr.=Siendo repetidas las quejas que llegan á S. M. por la falta de cumplimiento del Real indulto que tuvo á bien conceder en 1.^o de Mayo de este año, se ha servido resolver que los Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios remitan á las Salas del Crimen las causas cuyos reos hallan solicitado dicho indulto, y que V. E. cuide con el lleno de su zelo que las expresadas Salas las decidan con toda brevedad, haciendo que se obedezcan y respeten sus definitivos. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento.=Traslado á V. S. esta Soberana resolucion, para su inteligencia la de ese Tribunal y á fin de que circulandola á las Justicias de los Pueblos de su respectivo territorio tenga cumplido efecto lo mandado por S. M. Espero del zelo de la Sala del Crimen que cuidará muy particularmente de que tenga la mas exacta observancia esta Real resolucion en todos los extremos que comprende, y que ademas me remitirá mensualmente un estado de las causas que determine, con espresion de aquellas en que halla declarado á los procesados comprendidos en la Real gracia de indulto conforme á lo prevenido en la Real Cédula, y tambien de las que mande continuar por no conciderar á los reos acreedores á la gracia, y si comprehendidos en alguna de las excepciones del Real indulto.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1824.=Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada”

2.^a „Escmo. Sr.=El Rey N. Sr. acaba de fijar por la Real Cédula de 17 del corriente las reglas que deben observarse en lo subsesivo para la eleccion de Alcaldes ordinarios y demás capitulares y oficiales de los Ayuntamientos de los Pueblos del Reino, y persuadido de que en el acierto con que se hagan los primeros nombramientos consiste principalmente el cumplimiento de las Sábias é importantes miras que se ha propuesto al dictar esta Ley; me manda prevenir á los Presidentes, Regentes y Acuerdos de todas las Chancillerías y Audiencias, que bajo la mas estrecha responsabilidad cuiden de hacer la eleccion en personas exentas de toda tacha moral y política, nombrando si lo creyesen nesario comisionados de toda confianza que recorran los Pueblos del distrito, y puedan facilitarla con conocimiento positivo de las personas propuestas los informes prevenidos en el artículo 3.^o de la Cédula, en inteligencia de que si en algun Pueblo no hubiese el número suficiente de individuos de las cualidades requeridas, quiere S. M. que por

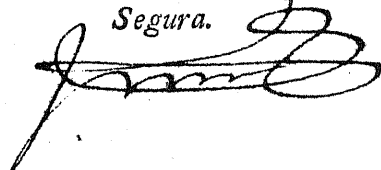
esta sola vez puedan ser propuestos y reelegidos los de los actuales Ayuntamientos, que en virtud de órdenes ó providencias particulares hayan entrado á reemplazar á los que fueron separados por no gozar de la confianza pública.=De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia la de ese Real Acuerdo, y que disponga su cumplimiento en la parte que le toca.=Dios guarde á V. E. muchos años. San-Lorenzo 30 de Octubre de 1824.=Francisco Tadeo de Calomarde.=Sr. Presidente de la Chancillería de Granada.

Y en su vista se han mandado guardar y cumplir y que se impriman y circulen á los Jueces y Justicias del Territorio de esta Real Chancillería para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Lo que comunico á V. de la misma superior orden á los propios efectos avisandome el recibo por mano del Sr. Regente de esta Real Chancillería.

Dios guarde á V. muchos años. Granada y Noviembre 10 de 1824.

D. Manuel María Segura.



Sr.